



**AYUNTAMIENTO  
DE VALDEOLEA  
(Cantabria)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, RECREO U OTROS USOS**

**Artículo 1.** Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante, barracas, espectáculos, atracciones o recreo y otros usos situados en terrenos de uso público o local, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

**Artículo 2.** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo con la finalidad de ejercer actividades de venta de cualquier clase, prestación de servicios, aquellas destinadas a espectáculos o recreos y el ejercicio de industrias callejeras o de rodaje cinematográfico.

**Artículo 3.** Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la ocupación de terrenos de uso público del Ayuntamiento de Valdeolea..

**Artículo 4.** Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

1.- La tasa se liquidará mediante la exigencia de tarifas según el uso y periodo de tiempo ocupado:

- a. Por puesto de venta ambulante en el mercadillo semanal de Mataporquera: 90,00 Euros anuales.
- b. Por puesto de venta ambulante itinerante en núcleos fuera de Mataporquera: 45,00 Euros anuales.
- c. Resto de usos: 0,60 Euros por metro cuadrado y día de ocupación de terrenos de uso público.

2.- En los epígrafes a y b del presente artículo no se aplicará ninguna prorrata y contando el plazo de un año desde el día de la fecha de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

3.- A los efectos de proceder a la liquidación de la tributaria en el epígrafe c del presente artículo, en la solicitud se habrá de expresar el lugar en que se pretende llevar a cabo la ocupación, la superficie a ocupar y el número de días que se pretende llevar a cabo la actividad.

**Artículo 5.** Exenciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratado o Acuerdos Internacionales.



**AYUNTAMIENTO  
DE VALDEOLEA  
(Cantabria)**

**Artículo 6.** Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la ocupación del dominio público, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 7.** Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Disposición adicional.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

**Disposición derogatoria.** Queda derogada expresamente la ordenanza 12 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2015, publicándose el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 30 de noviembre de 2015.